

GEF

ESTATUTOS DEL "INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OCEANO"
(I.I.O) COLOMBIA

ARTICULO 1o. Nombre y Naturaleza: Créase el "Instituto Internacional del Océano" (I.I.O) Colombia, institución privada autónoma, sin ánimo de lucro, que se rige por los presentes Estatutos y por las leyes de la República de Colombia.

El Instituto es filial del International Ocean Institute, entidad independiente, científica y educativa, no gubernamental, sin ánimo de lucro, regido por las leyes del gobierno de Malta, calidades estas reconocidas por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), sus agencias y otras entidades internacionales.

ARTICULO 2o. Objeto: El objeto primordial del Instituto Internacional del Océano (que en adelante se llamará el Instituto), es el de promover y ofrecer educación, entrenamiento e investigación, orientados a incrementar el uso pacífico de los océanos, su espacio y recursos, su manejo y regulación, así como la protección y conservación del medio ambiente marino.

Para lograr su objeto se propone:

- a) Identificar los problemas de los océanos y mares que requieren atención, emprendiendo los proyectos de investigación necesarios sobre estas materias;
- b) Divulgar los resultados de sus actividades a través de publicaciones escritas y otros medios;
- c) Organizar programas de entrenamiento y seminarios de información en distintas áreas, particularmente jurídicas, que actualicen conocimientos relacionados con el desarrollo de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y sus instituciones. Otorgar los certificados que acrediten la participación en el certamen correspondiente;
- d) Otorgar becas para estudios de especialización en el país o el exterior, en estas materias;
- e) Empezar las actividades que determine el Consejo Directivo del Instituto.

ARTICULO 3o: Actividades: El Instituto desarrollará sus actividades a través de:

- a) Programas de entrenamiento, b) Publicaciones, c) Conferencias y Seminarios y d) Investigaciones.

Las actividades del Instituto seguirán los lineamientos generales y orientaciones específicas que señale el "International Ocean Institute".

El Instituto cooperará con el Gobierno de Colombia, en sus diversos niveles y se establecerán los mecanismos apropiados para el cumplimiento de este propósito.

ARTICULO 4o: Domicilio: El domicilio principal del Instituto es la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero podrá establecer filiales tanto en el país, como en el exterior y representar o administrar instituciones nacionales y extranjeras de su misma índole o que persigan fines semejantes.

ARTICULO 5o: Constitución: El Instituto se constituye por un acto de voluntad de las personas que suscriben el ACTA DE FUNDACION, quienes dan fe de la aprobación de los presentes Estatutos y se obligan a su cumplimiento, reflejando, también la decisión tomada por las directivas del International Ocean Institute, en su sesión # 27, celebrada en Rotterdam, Países Bajos, los días 25 a 29 de agosto de 1990, según consta en el Acta respectiva que se incorpora como anexo de estos Estatutos (Item. 8 Pag. 9).

ARTICULO 6o: Patrimonio: El patrimonio del Instituto está conformado por los bienes y derechos que adquiriera a cualquier título, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) Los aportes del International Ocean Institute.
- b) Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Las contribuciones de entidades territoriales, descentralizadas y agencias especializadas del Estado.
- d) Los recursos provenientes de la realización de convenios y contratos para adelantar actividades específicas relacionadas con su objeto, la prestación de servicios, asesorías, y la venta de sus publicaciones.

ARTICULO 7o: Beneficios: Los bienes del Instituto le pertenecen exclusivamente y por lo tanto, ninguno de los beneficios excedentes podrá ser distribuido entre los miembros directa o indirectamente, durante su existencia o con ocasión de su disolución y liquidación, pues todos ellos están destinados exclusivamente al mejor y más amplio cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 8o: Obligaciones: Recíprocamente, por las obligaciones que contraiga el Instituto, solo él será responsable. En consecuencia, ningún acreedor podrá demandar su pago a sus Miembros, a menos que ellos se hubiesen comprometido personalmente.

ARTICULO 9o: Duración: El Instituto tendrá una duración indefinida y solo se disolverá y liquidará en el caso de no haber cumplido sus objetivos o por disminución de su patrimonio en cuantía que haga imposible la realización de sus fines, previa calificación del Consejo Directivo.

ARTICULO 10o: Miembros: Son Miembros del Instituto las personas con vocación de servicio e idoneidad en el área de la gestión pública o privada, que conscientes de la importancia de los objetivos propuestos por el Instituto, convengan en participar en sus actividades.

Clases de Miembros: Fundadores, Honorarios, Adherentes e Institucionales.

ARTICULO 11o: Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores, quienes suscriben el Acta de Fundación y aprueben los presentes Estatutos.

ARTICULO 12o: Miembros Honorarios: Son Miembros Honorarios, designados por el Consejo Directivo, las personas naturales, de reconocido prestigio en el campo de la gestión pública o privada, que expresen su acuerdo y respaldo a los objetivos del Instituto.

El carácter de Miembro Honorario es la mas alta distinción a una persona particular, en reconocimiento de su acertada actividad al servicio de los fines y propósitos del Instituto.

Los Miembros Honorarios no tienen formalmente obligación alguna para con el Instituto. Sin embargo el Instituto aceptará sus iniciativas y sugerencias, así como el apoyo que ellos brinden para encontrar respaldo nacional e internacional, en la búsqueda de los objetivos del Instituto.

ARTICULO 13o: Miembros Adherentes: Son Miembros Adherentes, aquellas personas naturales, que soliciten su ingreso al Instituto, en este carácter y sean aceptados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 14o: Miembros Institucionales: Son aquellas personas jurídicas o instituciones oficiales, que manifiesten su deseo de participar en calidad de tal y presten su apoyo económico al Instituto. Deberán ser aceptados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 15o: Pérdida de la Calidad de Miembro: La calidad de Miembro del Instituto se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario;
- b) Decisión del Consejo Directivo, cuando se incurra en comportamientos opuestos a los fines del Instituto, previa oportunidad de descargos y
- c) Fallecimiento.

ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION

ARTICULO 16o. Organos: Para la realización de sus fines el Instituto, estará regido por los siguientes órganos:

- a) Asamblea;
- b) Consejo Directivo;

- c) Junta Asesora;
- d) Director Ejecutivo;
- e) Revisor Fiscal y
- f) Comités de Trabajo.

ARTICULO 17o. Asamblea: La Asamblea estará integrada por los Miembros Fundadores, Honorarios, Adherentes e Institucionales. La Asamblea se reunirá una (1) vez al año, durante los tres (3) primeros meses del año calendario y en forma extra-ordinaria cuando el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo, la convoquen. Las citaciones se deben enviar con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles. El quorum de la Asamblea se establecerá con el diez por ciento de los Miembros registrados. Una vez transcurrida una (1) hora después de la iniciación de Asamblea, cualquier número de Miembros constituirá quorum.

Corresponde a la Asamblea:

- a) Fijar las pautas generales y programas de trabajo, en coordinación con las políticas generales trazadas por el International Ocean Institute;
- b) Aprobar con dos terceras partes de los votos y con la mitad mas uno de los Miembros, las reformas de estos Estatutos y decretar la disolución del Instituto, de conformidad con el Artículo 9o;
- c) Elegir para un periodo de dos (2) años, a los Miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal;
- d) Aprobar el Balance Anual, previo concepto del Revisor Fiscal, y el Informe de Actividades presentados por el Director Ejecutivo y por el Consejo Directivo;
- e) Darse su propio reglamento;
- f) Las demás que le asigne la ley y los Estatutos.

ARTICULO 19o: La Asamblea será presidida por el Director Ejecutivo y como Secretario de la misma actuará quien la Asamblea determine.

ARTICULO 20o: Decisiones: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mitad mas uno de los asistentes, una vez verificado el quorum, excepto aquellas para las cuales se indique una mayoría calificada.

ARTICULO 21o: Acta de la Asamblea: De cada reunión de la Asamblea se levantará un Acta, la cual será aprobada por una Comisión de no menos de tres (3) ni mas de cinco (5) Miembros nombrados por esta.

ARTICULO 22o: Consejo Directivo: El Consejo Directivo se integrará por nueve (9) Miembros, elegidos por la Asamblea dándole representación en el mismo a los Miembros Fundadores, Honorarios, Adherentes e Institucionales. Esta elección se hará por mayoría simple.

Parágrafo: El primer Consejo Directivo estará conformado solo por los Miembros Fundadores y tendrá una duración de un (1) año. Mientras el Instituto funcione con el patrocinio económico del International Ocean Institute, el Consejo Directivo deberá ser ratificado por las directivas de este.

ARTICULO 23o: Faltas absolutas: Son faltas absolutas de los Miembros del Consejo Directivo:

- a) Su renuncia, aceptada por el Consejo Directivo y
- b) La declaración de vacancia hecha por el Consejo Directivo, cuando sin excusa satisfactoria, a su juicio, algún Miembro deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o cuando incurra en cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Miembro, que habla el Artículo 15 de estos Estatutos.

ARTICULO 24o: Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la suprema dirección científica, intelectual y administrativa del Instituto, dentro de los límites de los presentes Estatutos, de la Ley y de las políticas de orientación general fijadas por el International Ocean Institute;
- b) Tomar las medidas que estime convenientes para preservar la independencia y autonomía del Instituto y para garantizar que sus actividades correspondan con aquellas que mejor cumplan con sus objetivos;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos;
- d) Proponer a la Asamblea reformas de los Estatutos;
- e) Dictar los Reglamentos adecuados para cumplir los fines del Instituto;
- f) Determinar la inversión del patrimonio del Instituto;
- g) Aprobar la creación y disolución de dependencias o filiales en el país y en el exterior, propuestas por el Director Ejecutivo;
- h) Decidir sobre la representación o administración de instituciones nacionales o extranjeras de su misma índole, con el objeto de dar el máximo de servicios a la comunidad;
- i) Nombrar los Comités de Trabajo, en los cuales podrá delegar en forma específica las funciones que estime convenientes;
- j) Nombrar y remover las personas que ocupen los cargos cuya elección le corresponda;

- k) Examinar y fenecer las cuentas del Instituto;
- l) Estudiar y aprobar el Presupuesto de Rentas y gastos en el último trimestre de cada año;
- m) Autorizar los actos y contratos que el Director Ejecutivo debe celebrar, cuando su valor exceda de los cien (100) salarios mínimos mensuales;
- n) Dictar su propio Reglamento;
- o) Designar a los Miembros Honorarios;
- p) Elegir de sus Miembros a sus dignatarios y
- q) Nombrar el Director Ejecutivo, para un período de dos (2) años.

ARTICULO 25o: Reuniones del Consejo Directivo: El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre y en forma extraordinaria cuando así lo juzgue oportuno el Director Ejecutivo. La citación se hará por escrito, con cinco (5) días hábiles de antelación y señalará los temas a tratar. Será presidido por el Presidente y actuará como Secretario el Director Ejecutivo o alguno de los Miembros del mismo, si así se decidiere.

ARTICULO 26o: Decisiones del Consejo Directivo: Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mitad mas uno de los votos de los asistentes y habrá quorum con la asistencia de cinco (5) de sus Miembros.

ARTICULO 27o: Junta Asesora: El Instituto tendrá una Junta Asesora integrada por el número de Miembros que determine el Consejo Directivo, la cual tendrá como función principal la de prestarle asesoría técnica y financiera, que contribuya al fortalecimiento y consolidación de los fines y objetivos del mismo. La Junta se dará su propio reglamento y podrá sesionar en forma conjunta con el Consejo Directivo, cuando se la convoque o en forma separada, de conformidad con sus determinaciones. A estas sesiones podrá asistir ex-officio, el Director Ejecutivo.

ARTICULO 28o: Director Ejecutivo: El Instituto tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo, el cual tendrá un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Parágrafo: Mientras el Instituto dependa del patrocinio económico del International Ocean Institute, el Director Ejecutivo, será designado por este y su nombramiento será ratificado por el Consejo Directivo. En este evento, dicha entidad determinará el período del Director Ejecutivo.

ARTICULO 29o: Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo llevará la Representación Legal del Instituto y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos;
- b) Hacer sugerencias precisas al Consejo Directivo sobre las actividades del Instituto, particularmente sobre los programas de entrenamiento, investigaciones, conferencias y seminarios que deban realizarse para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- c) Enajenar, hipotecar o dar en prenda los bienes del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo;
- d) Representar judicial y extra-judicialmente el Instituto, pudiendo constituir apoderados judiciales o extra-judiciales. Así mismo podrá transigir, comprometer o desistir cuando haya recibido autorización del Consejo Directivo;
- e) Realizar operaciones de mutuo, cuando para ella hubiere sido autorizado por el Consejo Directivo;
- f) Efectuar depósitos y celebrar contratos bancarios, en moneda nacional y extranjera;
- g) Celebrar contratos civiles, comerciales o laborales, siguiendo las instrucciones del Consejo Directivo;
- h) Resolver sobre el nombramiento, las renunciaciones y solicitudes de licencia de todo el personal;
- i) Celebrar los contratos de inversión patrimonial, para acrecentarlo y conservarlo;
- j) Proponer al Consejo Directivo, la creación o suspensión de empleos, que estime necesarios, siguiendo las orientaciones del International Ocean Institute;
- k) Convocar las reuniones ordinarias y extra-ordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea;
- l) Presentar a estudio y aprobación del Consejo Directivo, durante el último trimestre de cada año, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, para la vigencia del año siguiente;
- m) Actuar en los demás casos que determinen los Estatutos o el Consejo Directivo;
- n) Representar ex-oficio al Instituto, en el Consejo de Planeación del International Ocean Institute, de acuerdo con sus propios Estatutos y asistir con el mismo carácter a las convocatorias que este hiciera. El Director Ejecutivo rendirá un informe detallado sobre estas reuniones al Consejo Directivo.

ARTICULO 30o: Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea, para períodos de un (1) año y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dar el visto bueno al Balance General y al Presupuesto de Ingresos y Egresos, que le presente el Consejo Directivo;
- b) Examinar las cuentas, informes, balances mensuales y libros de contabilidad;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento y demás disposiciones, en lo de su competencia;
- d) Informar por escrito a la Asamblea General, Consejo Directivo, o Director Ejecutivo sobre las irregularidades y negligencias que observe y
- e) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Ley.

ARTICULO 31o: Comités de Trabajo: Para el cumplimiento de las actividades del Instituto, el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo podrán integrar Comités de Trabajo transitorios o permanentes, con los Miembros Fundadores, los Miembros Honorarios, los Miembros adherentes y los Miembros Institucionales. El Consejo Directivo señalará los objetivos y colaborará en sus logros. En caso de considerarlo conveniente de estos Comités podrán formar parte personas que no tengan la calidad de Miembros.

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 32o: Disolución y Liquidación: En el evento de ocurrir la disolución del Instituto, por alguna de las causas señaladas en el Artículo 9o de los presentes Estatutos, se dará aplicación a lo preceptuado en este Artículo y actuará como liquidador el Director Ejecutivo. Una vez liquidado el Instituto, sus bienes pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea.